

Proyecto de Ley N° 3085/2022-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Lima, 16 de setiembre de 2022

OFICIO N° 296 -2022 -PR

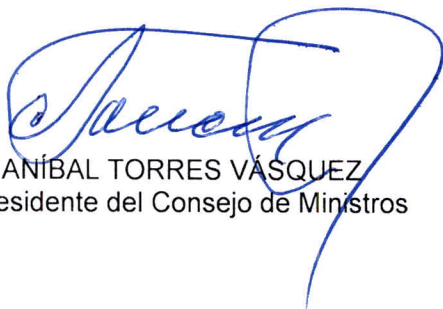
Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
18:00:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Ley



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:31:49 COT
Motivo: Doy V° B°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
18:56:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 1. Modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Modifícase la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

“DÉCIMO TERCERA. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

En los convenios de inversión suscritos al amparo de la presente Ley, el valor total de los mayores trabajos de obra no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado. En ambos casos, no se considera el monto de supervisión.

Excepcionalmente, tratándose de un Convenio de Inversión suscrito, y en caso de que los mayores trabajos de obra respondan a cambios normativos que tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, aprobadas con posterioridad a la suscripción del convenio, no es aplicable el límite establecido en el párrafo anterior.”

Artículo 2. Vigencia



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
18:01:04 COT
Motivo: Doy V° B°

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Financiamiento



La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:30:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
18:57:08 COT
Motivo: Doy V° B°

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

I. ANTECEDENTES

1. El contexto económico a nivel global y nacional corresponde al de una situación de crisis económica, como consecuencia de eventos post pandemia COVID-19; así como, recientes eventos como el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania, que impactan en un menor crecimiento mundial, y una mayor inflación. Esta situación se refleja en el incremento de los precios de la energía y alimentos, y en dificultades en las cadenas de suministros. Asimismo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ajustó la tasa de crecimiento de la economía mundial de 4.4% en enero de 2022 a 3.6% en abril de 2022.
2. Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) en el Reporte de Inflación Junio 2022¹, estima que se contraiga la tasa de crecimiento mundial de 3.0% para 2022 y 2023 (antes, 3.8% y 3.2%, respectivamente).
3. En el caso de Perú, el BCR indica que se espera que la economía crezca 3.1% en 2022 y 3.2% en 2023, lo cual implica una revisión a la baja para 2022 respecto al reporte previo (3.4%), respecto de lo cual se menciona que esto responde a la menor producción de los sectores primarios.
4. Es conveniente resaltar que, según el referido reporte, las proyecciones económicas indican una tendencia a la baja en el mercado nacional, siendo necesario para evitar incluso un impacto más negativo en la proyección para el resto del horizonte, el impulso de un entorno en el que se *“(…) fomente un adecuado ambiente de negocios y se preserve la estabilidad macroeconómica y financiera, para estimular la ejecución de proyectos privados de inversión y la creación de nuevos puestos de trabajo (...)”*.
5. De este modo, ante la necesidad de abordar el escenario económico actual e impulsar la economía del país es indispensable adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el efecto adverso de la crisis económica internacional. Dentro de este contexto, la ejecución de proyectos de infraestructura, así como la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada cobra vital importancia como elemento dinamizador de la economía.
6. Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29230, el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) ha pasado por diversas modificaciones con el objeto de mejorar su aplicación e implementación, sirviendo como una herramienta para el cierre de brechas de infraestructura pública en los tres niveles de Gobierno, con la participación del sector privado.
7. Así, el mecanismo de Oxi incorpora un conjunto importante de beneficios para los diversos actores:
 - Para las **entidades del sector público**, permite adelantar el uso de recursos financieros (gobiernos regionales, locales y universidades públicas), agiliza la



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:33:27 COT
Motivo: Doy V° B°

¹ Banco Central de Reserva del Perú. "Reporte de Inflación, Junio 2022. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2022-2023." Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/junio/reporte-de-inflacion-junio-2022.pdf>

ejecución de proyectos y facilita los procesos de contratación y ejecución de obras.

- Para las **empresas privadas**, permite asociar su imagen con obras de alto impacto social, potencia su responsabilidad social y les permite conocer en dónde se invierten sus impuestos, incluso las obras en las que participe pueden significar beneficios de competitividad tanto para la localidad como para las propias empresas.
- Pero, sobre todo, en lo que se refiere a los **beneficios para la población**, el mecanismo permite proveer de una mayor cobertura de bienes y servicios públicos, promueve la generación de empleo y, principalmente, permite mejorar la calidad de vida de la población.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:33:47 COT
Motivo: Doy V° B°

8. Bajo este contexto, se advierte la importancia que representa para la economía peruana los proyectos de infraestructura y acceso a servicios públicos mediante el mecanismo de Oxl, por lo que el Estado debe promover su desarrollo y establecer medidas que agilicen su aplicación.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

9. Actualmente, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230² (TUO de la Ley N° 29230), establece reglas para la variación o modificaciones del monto del convenio de inversión, según se cuente o no con el expediente técnico aprobado al momento de la suscripción del referido convenio, según lo siguiente:

Tabla 01: Aplicación de monto límite para variaciones

¿Proyecto cuenta con expediente técnico aprobado?	Monto límite para variaciones
SI	30% del monto total de inversión del convenio inicial
NO	50% del monto total de inversión del convenio inicial

Elaboración propia.

10. Es importante destacar que, en ambos supuestos, el punto de referencia para determinar el porcentaje máximo de variabilidad se calcula en base al monto total de inversión del convenio original o inicial y en qué medida se incrementa dicho monto.
11. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, el reconocimiento de la inversión a la empresa privada incluye las variaciones aprobadas y convenidas con la entidad mediante adenda por Mayores Trabajos de Obra, debido a modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio.
12. Con relación a los Mayores Trabajos de Obra, el Reglamento los define como aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:34:21 COT
Motivo: Doy V° B°

13. No obstante, se advierte que dichas modificaciones o variaciones del monto de inversión pueden tener como origen no solamente el reconocimiento de los Mayores Trabajos de Obra, sino que también la ocurrencia de circunstancias tales como: i) ampliaciones de plazo, ii) mayores gastos generales debido a la falta de diligencia o cumplimiento de las normas por parte de la entidad, y iii) aplicación de mecanismo de reajuste por aplicación de la fórmula polinómica.
14. Con relación a ello, cabe señalar que en el caso de la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³ (TUO de la LCE), el contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (para lo cual requiere la aprobación de la Entidad), y dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.
15. Así, según lo dispuesto por el artículo 34 del TUO de la LCE, la modificación del contrato puede ocurrir por los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley N° 30225 y su Reglamento.
16. Sobre la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la LCE dispone que, cuando resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores al 15% del monto total del contrato original y hasta un máximo de 50%, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.
17. De lo señalado, se advierte que, en el caso de la obra pública, el concepto de “prestaciones adicionales de obra” es el símil de los denominados “Mayores Trabajos de Obra” para el mecanismo de Oxl, debido a que se trata de supuestos de variación del contrato (Obra pública) o convenio (Oxl) por la ejecución de componentes no previstos inicialmente pero que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto.

Tabla 02: Comparativo tratamiento para variaciones del monto de contrato / convenio entre Obra pública y Obras por Impuestos

	OBRA PÚBLICA	OBRAS POR IMPUESTOS
Marco normativo aplicable	▪ TUO de la LCE	▪ TUO de la Ley 29230
Monto base para el cálculo de la variación	▪ Prestaciones adicionales de obra	▪ Mayores Trabajos de Obra
		▪ Ampliaciones de plazo
		▪ Mayores gastos generales
		▪ Aplicación de fórmula polinómica
Porcentajes de variación máximos	▪ La Entidad puede autorizar una variación del monto original del contrato por razones indispensables hasta un máximo del 50%.	▪ La Entidad puede autorizar una variación del monto del convenio inicial, cuando cuente con expediente técnico aprobado, hasta un máximo del 30%

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

	OBRA PÚBLICA	OBRAS POR IMPUESTOS
		La Entidad puede autorizar una variación del monto del convenio inicial, cuando cuente no con expediente técnico aprobado, hasta un máximo del 50%

Elaboración propia.

18. En ese sentido, se advierte que la modificación a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a variaciones del monto original del convenio de inversión en Oxl, es compatible con las reglas previstas para la obra pública establecidas en el Tuo de la LCE.
19. Por otro lado, la normativa vigente en el Perú con relación a la variación del monto original de inversión de los contratos o convenios está en concordancia con lo previsto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú con otros países de la región y del mundo.
20. Así tenemos, por ejemplo, que el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, suscrito el 12 de abril de 2006, que entró en vigencia el 1 de febrero de 2009, establece en su Capítulo Nueve – Contratación Pública, lo siguiente:

“Artículo 9.8: Contratación Directa

1. Siempre que una entidad contratante no utilice esta disposición para impedir la competencia, para proteger a los proveedores domésticos, o para discriminar en contra de los proveedores de la otra Parte, la entidad contratante podrá contactar a un proveedor o proveedores de su elección y podrá considerar la no aplicación de los Artículos del 9.4 hasta el 9.7, 9.9.1 y del 9.9.3 al 9.9.7 en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(...)

- (g) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que figuraban dentro de los objetivos de la documentación de licitación original y que debido a circunstancias imprevistas, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato. En tales casos, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50 por ciento del monto del contrato inicial.”

(Subrayado agregado)

21. Como se puede apreciar, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos contiene una regla que contempla la variación de los montos originales de las obras, y establece que dichas variaciones, no podrán exceder del 50% del monto del contrato inicial. No obstante, el mismo Acuerdo Internacional dispone un régimen de excepciones a dicha regla, según lo siguiente:

“Artículo 9.14: Excepciones

1. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes cuando existan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:
- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden públicos;
 - (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
 - (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
 - (d) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:35:11 COT
Motivo: Doy V° B°

2. *Las Partes entienden que el párrafo 1(b) incluye a las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.*"

(Subrayado agregado)

22. En tal sentido, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos establece excepciones a las disposiciones establecidas en el capítulo 9, en particular el artículo 9.8, que cubre aquellas medidas relacionadas con las variaciones del monto original de inversión; siempre y cuando, dichas medidas sean emitidas con la finalidad de proteger, entre otros, la seguridad o el orden público; así como, la salud y la vida humana.
23. En atención a ello, y con la finalidad de adecuar el ordenamiento interno que regula el mecanismo de Oxl y verificando el cumplimiento de las obligaciones y excepciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, se establece que, durante fase de ejecución de convenio de inversión, cuando se aprueben cambios normativos que tengan como finalidad proteger la seguridad o el orden interno, así como la salud, o la vida humana, no resulta aplicable el límite establecido con relación a la variación al monto total del convenio de inversión por mayores trabajos de obra.
24. Lo anterior incluye, pero no se limita, a los costos adicionales generados debido a los cambios normativos y medidas dispuestas por el gobierno en el marco de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 o a los cambios en las normas técnicas sectoriales que regulan los componentes o alcances de los proyectos a su cargo, indistintamente del nivel normativo empleado; en tanto tengan por finalidad proteger la seguridad o el orden interno, así como la salud, o la vida humana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

25. La propuesta normativa impactará de manera positiva en el desarrollo de las fases del mecanismo de obras por impuestos, en tanto las entidades públicas podrán aprovechar la eficiencia del sector privado desde el diseño. Asimismo, la propuesta normativa generará mayor transparencia y predictibilidad en las variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra para evitar riesgos financieros de las entidades públicas.
26. Cabe agregar que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, la aplicación de la norma no generará ningún tipo de gasto en el presupuesto del MEF ni genera demandas adicionales de recursos del Tesoro Público, puesto que tiene como finalidad mejorar el marco legal de Oxl para agilizar su aplicación por parte de las entidades de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades públicas y Gobierno Nacional en el cierre de brechas infraestructura y acceso a servicios públicos. Asimismo, la propuesta normativa no implica transferencias de partidas ni modificaciones presupuestales para el presente año fiscal ni para años posteriores.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

27. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:35:34 COT
Motivo: Doy V° B°

28. En tal sentido, corresponde indicar que la presente Ley supone una modificación a la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2022
11:35:58 COT
Motivo: Doy V° B°